

LOS PROGRAMAS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA PRODUCIR ARTÍCULOS DE EXPORTACIÓN (PITEX) *

En el contexto del PRONAFICE en 1985, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial expidió un conjunto de instrumentos que bajo el nombre de PROFIEIX (Programas de Fomento Integral a las Exportaciones) se publicaron en diversos medios de difusión, sin llegar a publicarse en el *Diario Oficial de la Federación* omisión de efectos jurídicos trascendentes. Dentro de esas medidas surgieron los PITEX que sí se expidieron por decreto y consecuentemente se publicaron en el *Diario Oficial*. En efecto, estos programas para estimular y apoyar las exportaciones de manufacturas tienen una secuencia jurídica que comienza en el decreto de 9 de mayo de 1985 (*Diario Oficial*), sigue con el decreto de 19 de septiembre de 1986 y culmina con la reforma y actualización que se hace en el decreto de 23 de septiembre de 1988, materia de esta reseña.

La intención del Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación es que las empresas que exportan cantidades importantes, tengan ventajas adicionales al sistema tradicional de importaciones temporales para exportación. A las empresas que se les autorice un PITEX, dependiendo del compromiso que tomen, se les puede permitir mientras dure el programa no únicamente la importación de insumos que forman parte del producto determinado sino además y en forma automática la importación temporal (exenta de impuestos) de:

a) Envases y empaques que se destinen a contener mercancías de exportación.

b) Combustibles, lubricantes, materiales, refacciones y otros bienes que intervengan directamente en los procesos de transformación o producción de las mercancías de exportación.

c) Maquinaria, equipo, instrumentos, herramientas y moldes destinados al proceso productivo de las mercancías de exportación.

d) Aparatos, equipos y accesorios de investigación, seguridad industrial, control de calidad y capacitación de personal relacionado con la

* *Diario Oficial* del 23 de septiembre de 1988.

actividad de exportación (artículo 2o. del decreto de 9 de mayo de 1985).

El PITEX tiene varias ventajas:

1. Una vez aprobado no se requiere de ningún otro permiso.
2. El programa puede ser modificado en cualquier tiempo.
3. El programa autoriza de inmediato los porcentajes de mermas y desperdicios.
4. Las garantías del interés fiscal son mucho menores que en la importación temporal tradicional.
5. Las empresas que tengan derecho a PITEX lo pueden solicitar para toda su planta o por línea de producción.

Según el artículo 1o. del decreto que reseñamos pueden acceder a un PITEX las personas físicas o morales que realicen *directa o indirectamente* exportaciones de mercancías y que hayan sido autorizadas con un programa de importación temporal. Son exportadores indirectos los proveedores de insumos que se incorporen a productos que se venden al exterior por los siguientes exportadores: directos que comercializan sus propias mercancías, las empresas de comercio exterior registradas ante SECOFI y las maquiladoras registradas en esa misma dependencia que exporten la totalidad de su producción (maquiladoras de exportación exclusivamente).

Los exportadores tipificados anteriormente, que gocen de un PITEX no requerirán ser propietarios de los mismos, incluso si las importaciones se refieren a maquinaria o equipo (números IV y V del artículo 2o. del decreto original de fecha 9 de mayo de 1985); los aparatos, equipos y accesorios de investigación, etcétera, podrán ser vendidos o cedidos mediante un contrato de comodato a un tercero siempre y cuando dichos bienes permanezcan en las instalaciones de las empresas importadoras y se destinen a elaborar los productos de exportación en las proporciones previstas en el "programa", y ambas empresas emitan una carta de responsabilidad solidaria de los créditos fiscales que se pudieran derivar de la operación, de conformidad con lo establecido en el precepto 26, fracción VIII, del Código Fiscal de la Federación.

Las empresas interesadas en registrar un PITEX deben presentar una solicitud anexada con un conjunto de informaciones y un programa de exportaciones anuales, ante la Dirección de Servicios al Comercio Exterior de la SECOFI, dependencia que actúa conjuntamente con las direcciones generales de aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo finalmente SECOFI quien autoriza en definitiva los programas.

En efecto, cuando una empresa requiere importar materias primas, envases y empaques, combustibles y lubricantes, sólo podrá ser autorizada si exporta o se compromete a exportar ventas al exterior por un valor superior a 500,000 dólares o su equivalente en otras divisas, o bien si facturan productos de exportación por más del 10% de sus ventas totales. Por el contrario, si la empresa desea importar bajo las facilidades de un PITEEX, maquinaria y equipo, aparatos, equipo y accesorios de investigación, sólo se autorizará a empresas exportadoras que realicen anualmente ventas al exterior por valor superior al 30% de sus ventas totales.

Los productos mencionados anteriormente podrán permanecer en el país según los plazos que señala expresamente el artículo 7o. del decreto vigente sobre la materia, que a la letra expresa:

I) Las mercancías comprendidas en los incisos I y II del artículo 2o. de este decreto, por un año prorrogable hasta por un año más.

II) Las mercancías a que se refiere el inciso III del citado artículo 2o., por un año improrrogable y serán consideradas como mermas, por lo que no requerirán demostrar su retorno al extranjero, siempre y cuando se acredite que fueron importadas en las cantidades y valores autorizados en los "programas". Los montos excedentes deberán cubrir la multa establecida en el artículo 129 de la Ley Aduanera.

III) Las mercancías a que se refieren los incisos IV y V del artículo 2o., podrán permanecer en el país por el tiempo que tenga vigencia el "programa".

Por su parte, los programas tendrán una vigencia de tres años prorrogables, debiendo los exportadores informar anualmente a la SECOFI de las exportaciones realizadas a su amparo, pudiendo solicitar en el periodo de vigencia modificaciones con el fin de incorporar mercancías de importación y exportación no previstas originalmente.

Sin perjuicio de un nuevo instructivo que el decreto vigente anuncia en su artículo 5o., que aún no se publica, las empresas interesadas en registrar un PITEEX deben llenar una solicitud, anexando información sobre giro e identificación, estructura del capital (nacional o extranjero) y determinar si solicita un registro para el total de las exportaciones de la empresa o sólo para líneas o sectores de productos. Deben precisarse las unidades de producción, es decir, cuantificar lo que la empresa necesita importar temporalmente (algunos de los rubros I a V del artículo 2o. del decreto de fecha 9 de mayo de 1985). Completa esta información una descripción de la actividad exportadora, objeto del programa, referida a producto de exportación, actividad de comer-

cialización internacional, instalaciones industriales, porcentaje de utilización de capacidad instalada, duración del ciclo productivo (rotación de inventarios) y finalmente el personal ocupado en la empresa.

Otro dato esencial es describir la historia exportadora del último año de la empresa y una proyección de las exportaciones para el próximo año, proyección realista y objetiva, señalando mercados y países de destino.

En cuanto a las maquiladoras, sabemos que actúan bajo regímenes de importación temporal al amparo del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de agosto de 1983. Si una maquiladora desea abrir nuevas líneas de productos puede registrar un PITEEX, independiente de su registro de maquila ante SECOFI. Pero puede, a su vez, renunciar a su registro original de maquiladora y adoptar un PITEEX, lógicamente cambiando y renunciando expresamente a su estatus jurídico, lo cual afectará su situación aduanera, fiscal y cambiaria. Aquí conviene resaltar que en materia cambiaria hay una diferencia esencial entre ambos sistemas. Como maquiladora registrada goza de una amplia libertad cambiaria (sólo debe vender las divisas mensuales necesarias para cubrir sus gastos administrativos); en cambio, en un PITEEX debe regularse por el régimen de control de cambio que como exportadora le obliga a suscribir por cada exportación los convenios de ventas de divisas (CUD).

Los PITEEX se inscriben en las políticas de apoyo a las exportaciones que ha implantado la presente administración y que han permitido ubicar las exportaciones manufactureras en niveles francamente positivos. En efecto, de 100 productos que México exportó en 1988, cerca de 50 fueron manufacturas que desplazaron al petróleo en importancia e ingresos.

La evolución jurídica de los PITEEX va del decreto de 1985 un tanto rígido que se flexibiliza con el decreto de 1986. El decreto vigente amplía debidamente y hace más operativo el esquema de los PITEEX en los siguientes puntos:

a. Baja el monto de las exportaciones programadas de un millón de dólares a 500,000 y rebaja al 10% el porcentaje exportado en relación con las ventas totales producidas por las empresas.

b. Para las importaciones de maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta y moldes destinados al proceso productivo de las mercancías de exportación y de los aparatos, equipos y accesorios de investigación, seguridad industrial, control de calidad y capacitación de personal re-

lacionado con exportaciones, los exportadores con PITEX deben probar que exportan el 30% de su producción total.

c. Las mermas y desperdicios —ingredientes regulados escrupulosamente en otros sistemas—, en los PITEX se asimilan y sólo se deben computar las mermas en las cantidades autorizadas por la resolución que registra el Programa.

d. Las empresas que acceden a un PITEX no necesitan ser propietarias de los productos que importan temporalmente a la luz de un programa registrado y pueden como arrendatarios y tenedores darlos en comodato, pudiendo utilizar además los beneficiarios distintas aduanas para efectuar las operaciones de exportación sin necesidad de recurrir a la aduana por la cual importaron temporalmente los insumos, maquinaria, equipo, lubricantes, envases, etcétera, según el Programa autorizado. Finalmente, conviene señalar que los beneficiarios de PITEX pueden llegar a ser empresas *altamente exportadoras* (ALTEX), con lo cual suman a las facilidades de estos programas, facilidades adicionales ampliamente favorables para las actividades de las empresas.

Jorge WITKER